



INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA

RESOLUCIÓN NO. 23611 DE 6 DE JUNIO DE 2023
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECLAMO No. 20958 DE 5 DE JUNIO DE 2023

LA DIRECTORA COMERCIAL EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY 142 DE 1994 Y LA LEY 1437 DE 2011, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS:

Que la señora RAINIRA QUINTERO REDONDO el día 5 DE JUNIO DE 2023, presentó a través de uno de los medios de atención al usuario RECLAMO de DESCUENTO POR PREDIO DESOCUPADO para el predio ubicado en la CL_7_9_76_, identificado con el Servicio Suscrito No. 5620628, al cual se le asignó el radicado No. 20958 de 5 DE JUNIO DE 2023.

PRETENSIONES

La referida reclamación fue presentada por medio verbal, a través de la cual la usuaria solicita a la empresa descuento por predio desocupado.

De conformidad con las pretensiones del usuario le manifestamos:

El predio ubicado en la CL_7_9_76_, teniendo en cuenta la factura de energía correspondiente al mes de abril del 2023 en dónde se observa consumos inferiores a 50 kW, la empresa estará procediendo con el descuento por predio desocupado correspondientes al mes junio del 2023 y por los 2 meses siguientes. La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio de aseo.

La mencionada calificación se soporta dentro del siguiente marco jurídico:

Decreto 1077 de 2015.

Artículo 2.3.2.1.1 Definiciones. Para los efectos de este decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

(...) "Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual"

Por otra parte, el Artículo 2.3.2.1.1 definió Unidad Habitacional y Unidad Independiente en los siguientes términos:

"Unidad Habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas".

"Unidad Independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria".

Respecto al servicio de Aseo, es pertinente señalar que las disposiciones legales vigentes establecen la clasificación de los inmuebles conforme al uso o destinación que se da a los mismos. Esta clasificación depende de los resultados de las visitas que realicen las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a los diferentes inmuebles o del análisis de las facturas aportadas como soportes a sus reclamaciones, teniendo en cuenta los lineamientos señalados por las comisiones de regulación de cada sector o normatividad reglamentaria.

En este sentido, Mediante concepto 373 de 2005 la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definió claramente el concepto de UNIDAD HABITACIONAL/RESIDENCIAL INDEPENDIENTE:

“Es el espacio compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que por sí sola constituya una unidad de vivienda que no comparta ninguna de sus áreas funcionales (baño, cocina y alcoba) y genere residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar, sin importar su volumen de producción, como tampoco el número de permanencia de las personas en el inmueble”.

“...Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial...”

La decisión aquí proferida por la empresa encuentra soporte y fundamento jurídico en el Decreto 1077 de 2015 de 2013 en su Artículo 2.3.2.1.1 norma donde el ejecutivo estableció una serie de definiciones, definiendo más exactamente el INMUEBLE DESOCUPADO así: “Son aquellos inmuebles que a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación de servicios de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole”

Respecto de los inmuebles desocupados, la Resolución CRA 720 de 2015, expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, establece en su artículo 45, que:

ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNA=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo: Para ser objeto de la aplicación de la tarifa definida en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar al prestador uno (1) de los siguientes documentos:

- i) Factura del último periodo del servicio de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii) Factura del último periodo del servicio de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a (50) kilowatts/hora/mes.
- iii) Acta de inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv) Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio de acueducto de la solicitud de suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses,

al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio ordinario de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

De acuerdo a lo anterior y al artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10 del decreto 1077 de 2015, le informamos al usuario que es un deber legal suyo informar periódica y oportunamente a la empresa prestadora, todo cambio que se realice en el inmueble y que pueda afectar la prestación del servicio consagrado en la ley y en el contrato de condiciones uniformes, con el fin de obtener el descuento que por ley le corresponde para este caso.

Artículo 2.3.2.2.4.2.109 De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

10. Dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble.

- ∅ De la misma manera el Concepto SSPD - OJ-2005-194, emitido por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, nos aclara que,

"Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa."

Lo anterior, en desarrollo de lo ordenado en los artículos 3.9 y 87.2 de la Ley 142 de 1994 donde se establece que cada usuario tendrá derecho a tener el mismo tratamiento tarifario, si las características de los costos que ocasiona a la empresa de servicios públicos son iguales. Por ello, cada usuario independiente tiene derecho al cobro individual y a la igualdad constitucionalmente protegida, frente a los demás usuarios.

De esta manera damos respuesta a su reclamación de forma clara, precisa, de fondo y dentro de la oportunidad legal correspondiente, ante cualquier inquietud que tenga al respecto puede comunicarse con nosotros a través de los siguientes canales de atención, los cuales están establecidos en la Ley 1437 de 2011:

- Móvil: 3174230107
- Línea gratuita nacional: 018000423711
- Línea Exclusiva Celular y WhatsApp: 301 265 55 57
- Página web: <https://interaseo.com.co/contacto/>
- Correo: pqrquajira@interaseo.com.co

Por las anteriores consideraciones, la DIRECTORA COMERCIAL de INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a la pretensión del usuario contenida en RECLAMO No. 20958 de 5 DE JUNIO DE 2023 por lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACTURAR la prestación del servicio de aseo al predio ubicado en la CL_7_9_76_, identificado con el Servicio Suscrito No. 5620628, con la siguiente clasificación:

Clase de Uso	Unid Res	Unid No Res
--------------	----------	-------------

RESID--EST_3	1	0
--------------	---	---

ARTÍCULO TERCERO: DESCONTAR los mayores valores cobrados para la vigencia del mes de mayo de 2023, tal como se especifica en la siguiente tabla:

MES/AÑO FACTURADO	MES/AÑO EMISION FACTURA	TARIFA COBRADA ESTRATO 3	TARIFA DESOCUPADO ESTRATO 3	VALOR A DESCONTAR
may-23	jun-23	\$ 49.633,83	\$ 29.182,15	\$ 20.451,68
TOTAL		\$ 49.633,83	\$ 29.182,15	\$ 20.451,68

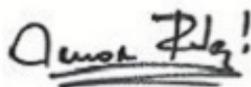
PARÁGRAFO 1: Se concede el descuento por predio desocupado al inmueble ubicado en la CL_7_9_76_, para la vigencia de la facturación del mes junio que le llega al usuario en julio del 2023.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente conforme a la normatividad vigente el contenido de la presente resolución a la señora RAINIRA QUINTERO REDONDO, enviando citación a Correo Electrónico: quinterorainira@gmail.com, haciéndole entrega de una copia de la misma e informándole que contra la presente proceden por medio escrito y debidamente sustentados los recursos de reposición ante la DIRECTORA COMERCIAL de INTERASEO S.A.S. E.S.P. - RIOHACHA, y en subsidio apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución al archivo para que obre de conformidad.

Dado en RIOHACHA, el 6 DE JUNIO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



I MOR FERNANDEZ PICON
DIRECTORA COMERCIAL

Proyectó: Kevins Josué Hernández Aislant